

Juzgado de Paz de Pomona, Río Negro, 10 de Febrero de 2026.

//Visto el Expediente N° P. caratulado: “C.G.S.D.L.D.3., originado en sede policial y traído a Despacho para resolver mediante Of.N°02-”DG3-J-VF”, iniciado por I.S.O.A.J.E. , en fecha 07/02/2026 y que se agrega a fs. 01 y 02, con mas formularios anexos de V.F. ; en la que señala a.s.e.n.G.S.M.c.a.d.v.v.y.e.e.e.m.d.I.L.D.3.. Y CONSIDERANDO: Que en el escrito de Sede Policial la denunciante ha solicitado medidas de protección y a fin de prevenir la repetición de nuevos acontecimientos como los descriptos en la denuncia, es necesario dictar medidas cautelares provisoria, tal lo prevee el art. 27 de la Ley D 3040; por ello. RESUELVO: Iº-) PROHIBIR, a.G.S.M.<.s.#.e.C.J.N.P.1.D.1.d.l.c.d.G.R., Provincia de Río Negro, realizar actos de violencia física, verbal, emocional, y / o psicológica (Art. 8 inc.a,b y c, Ley D 3040), en la p.d.O.A.J.E.y.s.g.f.c.d.e.c.B.N.d.P., como también se le prohíbe el acercamiento, ingreso o permanencia en el domicilio de la denunciante; además deberá abstenerse de realizar actos, perturbadores; tanto en los lugares públicos o de trabajo, estudio o esparcimiento; estableciéndose un perímetro de prohibición de acercamiento de 100 (cien) metros; haciéndole saber que también se consideran actos molestos perturbadores los reclamos personales, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, WhatsApp, los mail, en horarios inapropiados o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros. Por otra parte, debe abstenerse de realizar publicaciones en las redes sociales tales como FACEBOOK, X (ex-TWITTER) y LINKEDIN o aplicaciones como SNAPCHAT e INSTAGRAM y/o cualquier otra red social por cualquier otro medio que no fuere el legal correspondiente. IIº) Hágase saber a las partes, que las medidas Cautelares tendrán vigencia hasta que la Sra. Juez de Familia que interviene en la causa ordene lo contrario. Haciéndoles saber que deberán dar fiel cumplimiento con lo dispuesto, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial, conforme art. 239 del C.P. y dar la debida intervención al Sr./Sra. Fiscal en turno. IIIº) Líbrese Oficio a la Unidad Policial, con copia de Resolución, a los efectos de que ante cualquier pedido que realice la víctima, por incumplimiento a las medidas dispuestas, se de intervención al Sr. Fiscal en Turno. IVº) Se le hace saber a las partes, que para la sustanciación del

proceso y las cuestiones que excedan el marco de la ley D 3040 deberán tramitar por la vía y forma debida con patrocinio letrado, pudiendo solicitar la intervención del Sr./ Sra. Defensor/a, oficina CADEP sito en calle Avellaneda N° 1390 de la ciudad de Choele Choel, Tel: 2946-496105, en todos los casos que correspondieren. Vº) Notifíquese. Oportunamente elevar las presentes actuaciones al Tribunal de Familia de la ciudad de Luis Beltrán.